

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131257750, con domicilio legal en la Avenida Domingo Cueto N° 120 Jesús María, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Pio Fernando Barrios Ipenza**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10276745, designado mediante Resolución Suprema N° 0025-2006-TR, con poder inscrito en el Asiento A00662 de la Partida Registral N° 11008571, contando con la Autorización respectiva mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero de 2008 a quien en adelante se le denominará “**ESSALUD**”; y de la otra parte, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20145561095, debidamente representado por su Rector, **Mg. Jesús David Sánchez Marín**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19831395, nombrado con Resolución N° 083-AU-2004; con domicilio legal en la ciudad Universitaria Kilómetro 5 Carretera Central, distrito de el Tambo, Huancayo; a quien en adelante se le denominará “**LA UNCP**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

ESSALUD

- 1.1** **ESSALUD**, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

UNCP

- 1.2** **LA UNCP** es un centro de educación superior, dedicado al estudio, investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional; es una persona jurídica de derecho público sin fines de lucro; se rige por lo establecido en la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, por su Estatuto y sus propios Reglamentos.

LA UNCP dentro de sus fines, establece que la extensión universitaria es una función básica orientada al desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y del mundo, la cual se realiza en tres niveles: a) Extensión cultural, b) Cursos de capacitación, c) Producción de bienes y prestación de servicios; siendo ésta última una actividad desarrollada como proyección social con el fin



de integrarse a la colectividad, crear conciencia sobre la realidad nacional y su proceso histórico social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA

Por el presente documento **ESSALUD** y **UNCP** acuerdan concertar esfuerzos a fin de emprender actividades interinstitucionales tendentes a coordinar y compatibilizar los planes y prioridades para formular y promover proyectos destinados al cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, **LA UNCP** y **ESSALUD** acuerdan desarrollar actividades conjuntas orientadas a implementar el proyecto denominado **CENTRO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** y proyectos estratégicos orientados a fortalecer las prestaciones sociales.

Asimismo, las partes, acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto que **ESSALUD** ceda a título gratuito, el uso de diez (10) hectáreas del inmueble de su propiedad de una Extensión de 132.25 has. y un área construida de 3,797.28 m² ubicado en la Av. Mariscal Ramón Castilla s/n, distrito de El Tambo provincia de Huancayo, Departamento de Junín, denominado Fundo "El Porvenir" – Red Asistencial de Junín, aledañas al campus de **LA UNCP**, inscrito en la Ficha Registral N° 40914 con continuación en la Partida Registral N° 02026171 de la Oficina Registral de Huancayo; a favor de la **UNCP**.

ESSALUD, autoriza a la **UNCP** a construir en las diez (10) hectáreas del terreno del Fundo "El Porvenir", infraestructura orientada a la recreación menor (Lozas Deportivas Multifuncionales) y a los programas agrarios y/o de forestación, siempre y cuando se encuentren acordes con los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huancayo 2006 – 2011, en el plazo de 03 años, a partir de la suscripción del presente convenio.

La cesión en uso está referida sólo a las diez (10) hectáreas del terreno del Fundo "El Porvenir", no pudiendo extenderse a otra parte del terreno. Los linderos y/o perímetros de las diez (10) hectáreas, son las que se señalan en el plano adjunto, demarcadas a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

ESSALUD y **UNCP**, sujetos a la respectiva disponibilidad presupuestal, se comprometen a:

- 4.1 Implementar en forma conjunta un Centro Nacional de Prestaciones Sociales, el cual promoverá la actualización y capacitación en el desarrollo de conceptos innovadores referidos a las Prestaciones Sociales en **ESSALUD** y en general aquellos relacionados con la salud social, en especial para las personas Adultas Mayores y las Personas con Discapacidad. En ese sentido, y dada la naturaleza de la obligación, **ESSALUD** tiene la mayor participación en la misma, por lo que asumirá la conducción y gestión del Centro a través de la Gerencia Central de Prestaciones Sociales y Económicas con el apoyo de la Gerencia de Red Asistencial de Junín. El inicio del mencionado proyecto se efectuará dentro de los seis (6) meses de suscrito el presente convenio.



- 4.2 **LA UNCP** implementará un Parque Ecológico – Zona de Protección y un vivero forestal con fines de producción de plantas medicinales y ornamentales, otorgando valor real al bosque de eucaliptos orientados a contribuir con la salud, el medio ambiente, la ecológica y el turismo ecológico. La referida implementación se iniciará a partir del séptimo (7^{mo}) mes de suscrito el presente Convenio.
- 4.3 **LA UNCP** desarrollará programas destinados a impulsar la micro empresa con bienes provenientes de la renovación forestal, plantas medicinales, farmacia ecológica, a la cual conjuntamente se aplique la tecnología correspondiente. El inicio de dicho programa esta previsto a los siete (7) meses de suscrito el presente Convenio.
- 4.4 **ESSALUD y LA UNCP** promoverán la inclusión del Centro Nacional de Prestaciones Sociales dentro de los Paquetes eco-turísticos a nivel nacional e internacional, a los siete (7) meses de suscrito el presente Convenio.
- 4.5 **LA UNCP** proporcionará a **ESSALUD** plántones forestales de sierra y selva, flores y otras especies vegetales, a través de viveros forestales de las Estaciones Experimentales Agropecuarias de la Universidad, la cual será implementada a partir del séptimo (7^{mo}) mes de suscrito el presente Convenio.
- 4.6 **LA UNCP** mediante las facultades Agraria, Forestal y Zootecnia, formará un Centro de Capacitación Agrícola, Pecuario y Ecológico a favor de las poblaciones de adultos mayores y personas con discapacidad. La referida obligación se iniciará a partir del séptimo (7^{mo}) mes de suscrito el presente Convenio.
- 4.7 **LA UNCP** dotará de agua para el riego al Fundo el Porvenir (total del predio de propiedad de Essalud 132.25 hectáreas) que incluye la extensión cedida, sin costo alguno, a través del pozo tubular y la planta de tratamiento de aguas servidas que construirá en su ciudad Universitaria, y se implementará a partir de la suscripción del presente convenio.
- 4.8 **LA UNCP** participará con grupos interdisciplinarios en los programas, proyectos, servicios complementarios y actividades que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio. Cabe indicar, que la referida obligación se iniciará a partir de la suscripción del presente Convenio.
- 4.9 **LA UNCP** brindará asesoramiento especializado para la preservación, mantenimiento y renovación del bosque de El Fundo El Porvenir, a través de las facultades relacionadas con las ciencias agrarias y forestales, desde la suscripción del presente Convenio.
- 4.10 Se deja expresa constancia que a la fecha existe una supuesta deuda tributaria que viene siendo discutida en la Municipalidad Distrital El Tambo respecto al área total de propiedad de **ESSALUD**; en tal sentido, ésta asume la responsabilidad de la deuda tributaria, si los resultados de la misma fueran adversos para la Institución, hasta el día de la suscripción del presente Convenio.



El Convenio podrá ser ampliado, modificado o prorrogado mediante addenda, previo acuerdo entre las partes, a solicitud escrita de una de ellas. En caso de la prórroga, el pedido deberá formularse al menos con treinta (30) días calendarios de antelación al vencimiento del Convenio.

La comunicación escrita respectiva, detallará las ampliaciones, modificaciones o prórrogas que se proponen y éstas entrarán en vigencia, a la suscripción de la addenda respectiva.

La Addenda de ampliación, modificación o prórroga formará parte integrante del Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por las autoridades o instancias competentes de cada una de las instituciones.



CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCION O CONCLUSION DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá concluir o resolverse en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por incumplimiento de las obligaciones expresamente previstas en este documento, por cualquiera de las partes. Previamente, la parte que se perjudica con el incumplimiento debe requerir a la otra para que satisfaga la prestación en un plazo de treinta (30) días; en caso que el incumplimiento persista, el convenio se resolverá.
- c) Si una de las partes inicia alguna acción extrajudicial, judicial u otra que genere el rompimiento de la armonía interinstitucional existente entre las partes respecto del predio cedido o de la mayor extensión del fundo el porvenir del cuál EsSalud es propietaria. Para que opere esta resolución, bastará una simple comunicación por escrito a la otra parte.



Los proyectos que se encuentren en ejecución continuarán vigentes hasta su culminación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder a terceros ninguno de los derechos u obligaciones contenidos y/o derivados del presente sin el consentimiento escrito de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

Las situaciones predecibles e impredecibles que no estuvieran expresamente previstas en el Convenio, en sus ampliaciones, modificaciones, así como divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelto de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a otorgar los mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, por trato directo y amigable, a través de la suscripción de un Acta de Acuerdos por ambas partes, la que pasará a formar parte integrante del presente documento.



Asimismo, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución o interpretación del presente Convenio, que no pueda ser solucionado mediante el trato directo, será sometido a arbitraje de derecho, el cual se



ANEXO I

“PROGRAMAS, PROYECTOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR ENTRE SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ – UNCP”

1. **PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO, DIGNO, ACTIVO, SALUDABLE Y EMPRENDEDOR**, el cual constará de los siguientes talleres:
 - 1.1 Taller de Educación Emocional
 - 1.2 Taller de Memoria
 - 1.3 Taller de Autocuidado
 - 1.4 Taller de Artístico
 - 1.5 Taller de Cultura Física
 - 1.6 Taller de Actualización Cultural
 - 1.7 Taller de Alfabetización
 - 1.8 Eventos Deportivos y Recreativos
 - 1.9 Programa Socio-Ambiental y Eco-Turismo
2. **PROGRAMA BIOHUERTO Y VIVERO FORESTAL, HIDROPONIA Y JARDIN BOTANICO**
3. **PROGRAMA DE CRIANZA DE ANIMALES MENORES Y MAYORES**
4. **PROGRAMA DE MEDICINA COMPLEMENTARIA (CLINICA ECOLÓGICA)**
5. **PROGRAMA INTERGENERACIONAL**, el mismo que consta de lo siguiente:
 - 5.1 Campañas de Sensibilización
 - 5.2 Eventos de Integración Intergeneracional
6. **PROYECTO RED SOPORTE FAMILIAR** el mismo que contiene lo siguiente:
 - 6.1 Campañas de Educación Social del Maltrato hacia una Cultura del Buen Trato del Adulto Mayor
 - 6.2 Servicio de Voluntariado a la Familia
7. **PROYECTO MICROEMPENDIMIENTO DE PERSONAS MAYORES**, el mismo que comprende:
 - 7.1 Programa de Micro-Empresas en plantas medicinales
 - 7.2 Talleres ocupacionales
 - 7.3 Talleres productivos de bienes y servicios
8. **ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN**
9. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**
10. **PROGRAMA DE REHABILITACION SOCIO-LABORAL**



realizará en la ciudad de Lima ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Las partes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima, renunciando desde ya y en forma expresa a la jurisdicción de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los fines del presente Convenio de Cooperación, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los consignados en la parte introductoria del presente documento, y que toda comunicación, aviso o notificación cursada a ellos, se tendrá por válida y bien realizada. De realizarse variación de domicilio, se comunicará por escrito a la otra institución, con una anticipación no menor de 5 (cinco) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA

Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente convenio, respecto a la cesión en uso del terreno en mención, será de aplicación las normas contenidas en el artículo 1030° y siguientes del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y manifiestan que en su celebración no ha mediado vicio de voluntad u otra causal que lo invalide. Asimismo, se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, por lo que firma en señal de conformidad a los ... 22 ... días del mes de ... FEBRERO ... del año 2008.

Ing. Fernando Barrios Ipenza
Presidente Ejecutivo
SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD

Mg. Jesús David Sánchez Marín
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
EL PERÚ

